México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil quince.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE O COMISIÓN), en sesión ordinaria celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 12, fracciones X, XIX, y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1 y 111, fracción V de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE (DRLFCE),[2] 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP), y 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la COFECE (ESTATUTO),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de julio del dos mil quince, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (API o CONVOCANTE) presentó en la Oficialía de Partes de la COFECE los proyectos de convocatoria (CONVOCATORIA), bases (BASES), pliego de requisitos (PLIEGO), modelo de contrato (CONTRATO) y prospecto descriptivo, relativos al concurso objeto del presente análisis (CONCURSO), que tiene por objeto adjudicar: i) un contrato de cesión parcial de derechos derivado de concesión para una superficie terrestre de ocho mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (8,460 m^2), que deberá destinarse para el equipamiento y operación de una instalación de depósito y taller del equipo para la prestación del servicio de maniobras; ii) un contrato para prestar servicios de maniobras a que se refiere la fracción III, del artículo 44, de la Ley de Puertos, excepto almacenaje, en los muelles de uso público dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Banda Este del puerto de Guaymas; y iii) un contrato de compraventa de diversos equipos para llevar a cabo las maniobras antes referidas que son propiedad de la API. Los dos primeros contratos tendrán vigencia de diez años con posibilidad de que se prorroguen otros diez años, en términos de la LP, Reglas de Operación del Puerto Industrial y Comercial de Guaymas y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El diecisiete de julio del dos mil quince, la COFECE con fundamento en el artículo 99, fracción II de la LFCE, requirió a la CONVOCANTE diversa información necesaria para analizar los documentos del CONCURSO ("Acuerdo de Prevención").

TERCERO. El once de agosto de dos mil quince la CONVOCANTE presentó la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil quince, se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 99, fracción III de la LFCE, en relación con la fracción II del artículo citado, tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de agosto de dos mil quince.

[1] Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
[2] Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF.
[3] Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

QUINTO.- El veintiuno de agosto la API adjuntó información y documentación en alcance a su solicitud de opinión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la "*(...) Comisión Federal de Competencia Económica,* (...) *órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes(...)*".

El artículo 1 de la LFCE señala que esta Ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

El artículo 2 de la LFCE establece que dicho ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de este ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X y XIX, de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley, y ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, corresponde al Pleno de la COFECE.

En correlación con las disposiciones antes referidas, el artículo 98, párrafo tercero, de la LFCE determina que: "(...) *La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida* (...)".

Asimismo, el artículo 99, fracción III, de la LFCE, establece que: "(...) *la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación* (...)".

El artículo 111, fracción V, de las DRLFCE dispone que: "(...) *la Comisión debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos:* (...) ***V.*** *Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, así como las cesiones de derechos de dichas concesiones* (...)".

El artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que "(...) *todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios,* ***se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica,*** *incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley."*

SEGUNDA.- La API presentó los documentos del CONCURSO para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, tercer párrafo, de la LFCE. En términos de las disposiciones normativas citadas en esta sección, la COFECE está facultada para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en los documentos del CONCURSO.

III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA.

A efecto de que los documentos del CONCURSO contengan las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en las distintas etapas de este proceso, es necesario que se lleven a cabo las siguientes modificaciones:

1. BASES

a. En la Sección 2.1, *"Definiciones"*, numerales 10.9.6 y 11.1, a efecto de asegurar la transparencia, en beneficio de la concurrencia y la competencia en el CONCURSO, se considera necesario agregar el concepto "Grupo" para aclarar que la participación en conjunto de dos o más personas implica la presentación de una sola proposición, de la siguiente manera:

> *"**GRUPO:** el conjunto de personas físicas y/o personas morales que participen en el CONCURSO como un solo PARTICIPANTE que presente una sola proposición y que, en caso de resultar ganador del mismo, constituirán una sociedad mercantil mexicana para ser la signataria del CONTRATO, o ceder los derechos como ganador a una sociedad mercantil mexicana. En cualquier caso, la sociedad deberá contar con la estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el PLIEGO DE REQUISITOS."*

b. En el numeral 8.1, "*Lineamientos de la COFECE sobre medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los procedimientos de licitación del sector portuario*" de las Bases, se establece la prohibición de realizar prácticas monopólicas absolutas y las penalidades por llevarlas a cabo. Se considera necesario ajustar las referencias a la nueva LFCE y las disposiciones del Código Penal como sigue:

> *"Los PARTICIPANTES en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica. En particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas; el intercambio de información para dicho objeto o efectos, así como las fracciones X y XI del artículo 127 de la misma Ley, en las que se señala la inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y las sanciones aplicables a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido la comisión de prácticas monopólicas absolutas. Asimismo, esta Ley en su artículo 127 fracción IV, faculta a la COFECE a imponer multas de hasta el 10% de los ingresos económicos de quién incurra en ésta práctica; o bien, a imponer multas de hasta un millón quinientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal en el caso de que se trate de agentes económicos que no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, a quien incurra en esta práctica.*
>
> *Por otra parte el Código Penal Federal establece en el artículo 254 bis que "se sancionará con prisión de cinco a diez años, y con mil a diez mil días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, entre otros."*

c. En el numeral 10.10.2., se incluye la obligación de los PARTICIPANTES de presentar el Anexo K.2, consistente en una declaración, bajo protesta de decir verdad, de que su proposición (propuesta técnica y propuesta económica), no ha sido resultado de contratos, convenios, arreglos o combinaciones con otros competidores para establecer, concertar o coordinar posturas en el CONCURSO o la abstención en éste u otras licitaciones o concursos. Para tales efectos, deberá utilizar el texto del Anexo 1 de la presente Resolución.

d. En el numeral 12.1., inciso f), se establece que *"Dos o más personas físicas o morales que formen parte del mismo grupo de interés económico. La participación por grupo de interés económico en el Concurso debe ser a través de una misma persona física o moral."* Con el fin de asegurar que dicha condición permita proteger de manera efectiva la competencia se considera necesario que

dicho numeral incluya el siguiente texto: *"De personas físicas o morales que formen parte de un mismo grupo de interés económico*[1]*, y participen directa o indirectamente en más de un Participante o Grupo."*

[1] *Existe un grupo de interés económico y consecuentemente una dirección económica unitaria, cuando se verifican o actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos, cuando: a) una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales; b) una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas; c) una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión; d) una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona; e) una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otras personas ; f) una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo o por afinidad tengan participación en una o diversas personas morales; g) una o varias personas tengan la facultad de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o varios contratos, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales; h) las partes expresamente así lo reconozcan; i) las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas directa o indirectamente por la o las personas físicas que ejercen dicho control."*

e. En el numeral 13.2 inciso ix), se establece como causal de descalificación del CONCURSO, entre otras, la realización de los convenios indebidos. A efecto de que el texto de ese numeral contenga los elementos necesarios para proteger la competencia de conformidad con la legislación en la materia, se deberá modificar el texto conforme a lo siguiente:

> *"**Convenios indebidos.** Será causal de descalificación, la celebración de acuerdos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre uno o más PARTICIPANTES cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar, coordinar o negociar sus propuestas, así como el intercambio de información para dicho objeto o efecto. La API notificará a la COFECE cuando tenga conocimiento de este tipo conductas para que proceda conforme a las disposiciones aplicables."*

2. CONTRATO DE SERVICIOS

a. La cláusula primera establece que el objeto del contrato es "*(...) la prestación del servicio de maniobras a que se refiere la fracción III, del artículo 44, de la Ley de Puertos, exceptuando el almacenaje (...)*". Al respecto, se considera que el CONCURSO no debe exceptuar la posibilidad de brindar el servicio de almacenaje, con objeto de mantener la presión competitiva.

b. Para asegurar que la Cláusula Sexta cumpla con los criterios seguidos por el Pleno en este tipo de procedimientos, se considera necesario cambiar la redacción de la siguiente manera:

> *"**Cesiones.** El Prestador del Servicio no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Contrato excepto que expresamente lo autorice la API por escrito, y el primero cumpla previamente con **las obligaciones que le correspondan en términos** de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Asimismo, el Prestador del Servicio no otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental."*

c. En la Cláusula Vigésima Sexta, se establecen las causales para revocar el registro del CONTRATO. Se considera necesario incluir el siguiente párrafo:

> *"La API podrá rescindir el presente Contrato, en caso de que exista una resolución firme de la COFECE, que sancione la realización de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción IV o V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica por parte del CESIONARIO durante el procedimiento de licitación que le permitió ser adjudicatario del presente Contrato. La resolución de la COFECE que determine lo anterior deberá ser firme en sede administrativa."*

3. CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS

a. Para asegurar que la Cláusula Sexta, segundo párrafo, cumpla con los criterios seguidos por el Pleno en este tipo de procedimientos, se considera necesario cambiar la redacción por la siguiente:

> *"El CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos derivados de este contrato, excepto cuando la API lo autorice expresamente y por escrito, y el primero cumpla previamente con **las obligaciones que le correspondan en términos** de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Asimismo, el CESIONARIO no otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental."*

4. En la Cláusula Septuagésima, inciso VIII, se establecen como causal de rescisión: *"VIII. Por resolución firme de la COFECE, que sancione la realización de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, por parte del CESIONARIO en el CONCURSO."* Para asegurar que esta disposición cumpla con la legislación vigente en materia de competencia económica, es necesario cambiar la redacción de la siguiente forma:

> *"VIII. La realización de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción IV o V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica por parte del CESIONARIO durante*

el procedimiento de licitación que le permitió ser adjudicatario del presente CONTRATO. La resolución de la COFECE que determine lo anterior deberá ser firme en sede administrativa."

b. Con el propósito de asegurar que la Cláusula Septuagésima Tercera sea acorde con la Cláusula Sexta, se deberá añadir el siguiente párrafo:

"En todo caso, si se tratare de modificaciones al capital social del CESIONARIO, se deberán cumplir previamente con las obligaciones que le correspondan en términos de la LFCE."

5. OPINIÓN A INTERESADOS

El Pleno de esta COMISIÓN considera que para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en la LICITACIÓN, es necesario analizar y emitir opinión sobre los participantes en dicho proceso.

Para lo anterior, se deberá tomar en cuenta que la fecha de entrega de la resolución de la COFECE debe ser en la fecha más cercana posible al acto de lectura pública de la evaluación de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas.

Esta Comisión considera que, se puede dar el caso de que uno o dos agentes económicos que formen parte del mismo grupo de interés económico resultaran ganador o ganadores de los contratos para prestar el servicio de maniobras tanto en el puerto de Guaymas y como en el puerto de Topolobampo (derivado del concurso público API/TOPOLOBAMPO/IUM-MANIOBRAS/03/15), se podrían afectar significativamente las posibilidades de desarrollar competencia basada en las tarifas promocionales por volumen y frecuencia de carga que permite la regulación, ya que dicha situación anularían los incentivos para ofrecer tarifas competitivas entre ambos puertos. Por lo anterior, los concursos de Guaymas y Topolobampo deberán realizarse secuencialmente, en periodos de tiempo separados donde éstos no se traslapen, implementando en primera instancia el concurso del puerto que genera mayor valor económico en el servicio de maniobras.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la COFECE:

IV. RESUELVE

PRIMERO. La Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., deberá incorporar las medidas señaladas en la presente resolución a efecto de promover y proteger la competencia y la libre concurrencia en el CONCURSO.

SEGUNDO. Esta COMISIÓN considera necesario que los agentes económicos que participen en el CONCURSO soliciten la opinión favorable de la COFECE, en virtud del análisis realizado en esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para que, una vez incorporadas las medidas indicadas anteriormente, remita a la COFECE los documentos del CONCURSO a fin de verificar su cumplimiento.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

ANEXO 1
DECLARACION DE INTEGRIDAD (ANEXO K.2)

[Nombre del representante o representante común de ser éste el caso], en representación de [Nombre de la persona física o moral] (en adelante, el "PARTICIPANTE"), presentó las propuestas técnicas y económicas en lo individual o en GRUPO (las propuestas se denominarán en conjunto, la "Proposición"): [Los poderes para representar deben incluir el de firmar esta declaración a nombre de todos los que estén representados]:

Para: [API/GUAYMAS/MANIOBRAS/02/15.- Otorgar tres contratos para la prestación del servicio de maniobras en áreas y muelles de uso público, el uso de espacios para una instalación de depósito con taller, y la compraventa de equipo de maniobras, en el recinto portuario de Guaymas, Sonora].

Convocado por: [Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.] (en adelante, la Autoridad Convocante"),

Vengo a presentar por mí y en representación del PARTICIPANTE, la siguiente declaración de integridad de no colusión (en adelante, la "Declaración de Integridad"):

1. He leído y entiendo los términos de la presente Declaración de Integridad;

2. Comprendo que si la Declaración de Integridad no es verídica me expongo a incurrir personalmente y a comprometer la responsabilidad de mi representada, en ilícitos de carácter civil, penal y administrativo, y en especial de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, en términos del artículo 247 fracción I del Código Penal Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en términos de las legislaciones aplicables a este procedimiento se contemplan;

3. Conozco la Ley Federal de Competencia Económica, en particular lo previsto en los artículos 53, 127 fracciones I, IV, X y XI, y párrafos cuarto y quinto; así como el artículo 254 bis del Código Penal Federal;

4. Cada persona cuya firma aparece en la Proposición que se acompaña ha sido autorizada por el PARTICIPANTE para definir los términos y condiciones de la Proposición y para firmarla, en su representación;

5. Para los propósitos de la presente Declaración de Integridad y de la Proposición que se acompaña, entiendo que la palabra "Competidor" comprenderá cualquier persona física o moral, además del PARTICIPANTE, afiliado o no con el mismo, que:

a) Haya presentado o pueda presentar una Proposición en el presente proceso;

b) Podría potencialmente presentar una Proposición en el mismo proceso;

6. El PARTICIPANTE declara que (maque con una X uno de los siguientes cuadros):

a) [ ] se ha presentado a este proceso en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno;

b) [ ] sí ha entablado consultas, comunicaciones, arreglos, combinaciones, acuerdos o convenios con uno o más competidores respecto de esta convocatoria. En el documento(s) adjunto(s) declara toda información detallada, incluyendo los nombres de los Competidores y la naturaleza y razones de tales consultas, comunicaciones, acuerdos o convenios. [La información es especialmente relevante cuando la Proposición involucre un GRUPO o esquemas de subcontratación. En este supuesto, se deberán incluir los términos y condiciones en que participarán las personas involucradas];

7. En particular y sin limitar la generalidad de lo señalado en los numerales 6 (a) o 6 (b), no ha habido consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con Competidor alguno en relación a:

a) Precios;

b) Métodos, factores o fórmulas empleadas para la determinación de precios;

c) La intención o decisión de presentar o no su Proposición; o bien

d) La presentación de una propuesta o la Proposición que no cumple con las especificaciones del presente proceso;

a excepción de lo expresamente estipulado en el numeral 6 (b) anterior;

8. Además, no ha existido consulta, comunicación, acuerdo o convenio con Competidor alguno en cuanto a calidad, cantidad, especificaciones o detalles de envío de los productos o servicios referidos en este proceso, a excepción de lo que expresamente autoriza la Autoridad Convocante o conforme a los hechos relevados en concordancia con el numeral 6 (b) anterior;

9. Los términos de la Proposición que se adjuntan no han sido ni serán revelados por el PARTICIPANTE, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concentrar precios; manipular, establecer o concertar métodos, factores o fórmulas empleadas para la determinación de precios; afectar o inducir la intención o decisión de presentar o no una Proposición; o bien la presentación de una propuesta o Proposición que no cumple con las especificaciones del presente proceso.

Además, los términos de la Proposición que se adjunta no han sido ni serán revelados por el PARTICIPANTE hasta el acto de fallo, para conocimiento de algún Competidor, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar, o concertar la calidad, cantidad, especificaciones o detalles de envío de los productos o servicios referidos en este proceso o conforme a lo expuesto en el numeral 6(b) anterior.

10. Asimismo, manifiesto que por mí mismo o a través de interpósita persona, me abstendré de adoptar conductas para que, los servidores públicos de la Autoridad Convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de la Proposición, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

(Nombre y Firma)

(Fecha)